



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós de noviembre del dos mil veintidós

La demanda de Sucesión Intestada de **Paulina Esquivel Ortiz** formulada por **Rosa Elena Esquivel, Margot Esquivel y Luz Mery Esquivel**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- En el hecho cuarto de la demanda se indica que la causante procreó a los señores Carlos Arturo, Hernán, Martha Lucia, Luz Mery, Margot y Rosa Elena Esquivel, de los cuales le sobreviven las tres (3) últimas; sin embargo, en el mismo hecho se enuncia, como hija de la causante a Luz Marina Niño Esquivel, existiendo contradicción con el hecho séptimo, en el cual se indica que Martha Lucia Esquivel procreo a Luz Marina Niño Esquivel; sin que la situación pueda ser esclarecida al no aportarse los correspondientes registros de nacimiento como se desprende de las peticiones elevadas para tal fin.
- No se indica si cursaron o se encuentran en trámite los procesos de sucesión de los señores Carlos Arturo Esquivel, Hernán Esquivel y Martha Lucia Esquivel, debiéndose dar cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso respecto de ellos.
- No se aporta los Registros Civiles de Nacimiento y Defunción de Martha Lucia Esquivel Niño, como tampoco de Luz Marina Niño Esquivel, debiéndose tener en cuenta que de acuerdo a lo expuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil para dichos documentos debía comunicarse con las notarías del lugar de nacimiento de las mismas a fin de realizar la búsqueda de los documentos requeridos, para lo cual deberá indicar las gestiones realizadas.

- No se aporta el certificado catastral del inmueble objeto de avalúo, siendo ello necesario a fin de establecer la cuantía del proceso y la competencia de este estrado judicial, quedando ella supeditada a la aportación de tal documento.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término para corregirla so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada de **Paulina Esquivel Ortiz** formulada por **Rosa Elena Esquivel, Margot Esquivel y Luz Mery Esquivel**, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9c44b6b401ae4f49e84f8fa3dfa43e7231d95cd852bdc2640a38ff2af25ad3**

Documento generado en 22/11/2022 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>